

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0146 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 MAR 2020

VISTO: El Certificado Médico Particular N°1165004, de fecha 16 de Febrero del 2020, acompañado a la Solicitud de Registro N°01196-2020/T.D., de fecha 17 de Febrero del 2020, Informe N°024-2020-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 20 de Febrero del 2020, Informe N°146-2020-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 21 de Febrero del 2020, y demás actuados en Seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de **Don FRANKLIN MORE ESPINOZA**, servidor Público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 17 de Febrero del 2020 al 21 de Febrero del 2020 Cinco (05) días, tal como lo acredita el Certificado Médico Particular N°1165004 emitido por el Médico tratante;

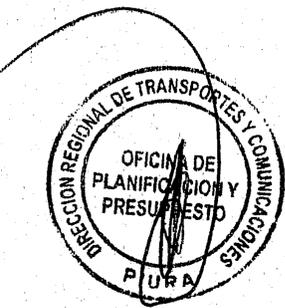
Que, de acuerdo a lo especificado en los Artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, el servidor que pertenezca al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, le corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos precisando que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de de trabajo uno o más días; el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional constatar los requisitos que exige dicho derecho. La licencia se formaliza con la Resolución correspondiente; la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia;

Que, con Informe N°024-2020/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 20 de Febrero del 2020, la (e) Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, informa y adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°.1165004 concluye que le corresponde otorgar al servidor **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, Licencia por Enfermedad a partir del día 17 de Febrero del 2020 al 21 de Febrero del 2020, **Cinco (05) días**, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°146-2020/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 21 de Febrero del 2020, El Equipo de Trabajo de Personal, a la luz de lo informado estima pertinente la Licencia por Enfermedad de Don **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, por el periodo del 17 de Febrero del 2020 al 21 de Febrero del 2020 por el lapso de Cinco (05) días, concluye que corresponde otorgar a servidor Licencia por Enfermedad para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 28 de Febrero del 2020;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0146** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 MAR 2020**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por Cinco (05) días a **Don FRANKLIN MORE ESPINOZA**, servidor Público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó su remuneración asegurable de Licencia por Enfermedad a partir del 17 de Febrero del 2020 al 21 de Febrero del 2020 Cinco (05) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Don **FRANKLIN MORE ESPINOZA**, servidor Público de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en su domicilio sito en Jr. Tambogrande Mza. "S" Lt. 21 – Urb. Santa Ana - Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

